

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES  
REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La censurable falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á los establecimientos de enseñanza pública no oficial que se advierte hace tiempo, necesita urgente remedio. El Estado no puede hacer dejación, en un momento, de su derecho á inspeccionar las Escuelas y Colegios de cualquier orden de enseñanza y á determinar las condiciones de los Profesores de los Establecimientos incorporados: trátase de sacratísimos intereses que no debe desatender y que constituyen el fundamento de una acción interventora jamás olvidada.

A partir de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que concedía á este Ministerio las facultades necesarias para ejercer una severa tutela sobre los establecimientos llamados entonces de enseñanza privada, han venido dictándose Reglamentos, Decretos-leyes, Reales decretos y Reales órdenes con espíritu más ó menos amplio, pero sin abandonar en ninguna ocasión el derecho del Estado de

imponer á los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios la obligación de sujetarse á condiciones regladas como requisito indispensable á la autorización legal. A pesar de la diversidad de criterios que los partidos gobernantes han impuesto, según la época, á nuestra legislación importa mucho hacer constar que ninguno de ellos ha abandonado la facultad de conceder autorización para su apertura y sostenimiento y la de inspección de los establecimientos docentes no costeados por él. Siempre se ha sostenido en las esferas gubernamentales el principio de una permanente vigilancia sobre la labor nacional de la educación y de la cultura.

El Gobierno actual, cuya significación democrática no necesita explicaciones para ser de todos admitida, tiene en esta cuestión una actitud perfectamente definida y clara, entendiéndola, aun en medio de la más extensa libertad de enseñanza, á la que sólo puede aspirar un país vigoroso, rico y de superior nivel político y riqueza intelectual, no podría el Estado dejar de ejercer la función tutelar conveniente para evitar los enormes males que pudieran venir de una instrucción deficiente y de una educación detestable.

Hay, pues, que resolverse á aplicarse sin contemplaciones y con toda la urgencia que trae aparejada la proximidad de la apertura del curso académico todas las disposiciones vigentes acerca de la autorización que necesitan obtener de este Ministerio los empresarios y directores de los establecimientos de enseñanza pública no oficial, que son «los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones y Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio».

La enmarañada, y por tanto confusa, legislación de Instrucción pública permite, sin embargo, señalar los principales requisitos que deben exigirse para autorizar la fundación, apertura y el sostenimiento de Escuelas y Colegios no oficiales. A través de todo se distingue uno, absolutamente indispensable por estar consignado en el art. 12 de la Constitución, y es el de ser español, condición necesaria á todo Empresario y Director, á cuya condición debe añadirse la de ajustarse á las leyes, lo cual sienta de un modo indubitable y firme el derecho del Estado á intervenir en el régimen de todos los establecimientos docentes. Otras condiciones existen, y son las consignadas en los decretos-leyes del 29 de Julio y del 29 de Septiembre de 1874 respecto á la facultad ministerial de inspeccionar cuanto se refiere á la moral de dichos establecimientos y á la necesidad de intervenir en el examen del cuadro de enseñanzas y en el de los títulos universitarios de los Profesores de aquellos Colegios ó instituciones que quieran disfrutar del privilegio y las ventajas de la incorporación oficial. El art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y la parte más importante del contenido del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 amplían las condiciones á que han de ajustarse unos y otros establecimientos, fijándolas con precisión.

Lamentable es que no todos los Empresarios y Directores de Escuelas y Colegios hayan considerado ineludible el cumplimiento de estas disposiciones, y por lo mismo hay que demostrar el decidido empeño que tiene este Ministerio en que se respete, sin excepción alguna, lo or-

denado y en que no se consienta la menor falta ó infracción en lo que á esto concierne, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades académicas.

No se trata de introducir innovación alguna, sino de exigir la rigurosa observancia de lo vigente, demostrando que en la serena región de donde parten las decisiones ministeriales no hay ni puede haber prejuicios. Conviene demostrar; por el contrario, que domina en ellas un espíritu justo, sin sombra alguna de parcialidad que pueda turbarle, puesto que se hace entrar en la legalidad común á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, cualesquiera que sean su significación social, su categoría docente y el régimen á que se ajusten.

Por todas las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades darán cuenta á este Ministerio, dentro del término de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial actualmente abiertos sin autorización legal.

2.º Los establecimientos de primera enseñanza, los de enseñanza llamada secundaria y los de enseñanza superior, de carácter público no oficial, que estén abiertos sin autorización, deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes del día 1.º de Octubre próximo, conformándose á los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

3.º serán cerrados los establecimientos que no hayan solicitado antes de 1.º de Octubre auto-

rización legal, sean fundados y sostenidos por particulares, seculares ó eclesiásticos, ó por institutos religiosos.

4.º Será condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que, según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1903, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario exigido por aquella disposición antes de 1.º de Octubre próximo; entendiéndose que éste es un requisito absolutamente necesario é ineludible.

5.º Los establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo no hayan cumplido las disposiciones legales que requieren el título citado á cinco por lo menos de sus Profesores, perderán el carácter de la incorporación, dejando, por lo tanto, de disfrutar las ventajas que en matriculas, exámenes y grados tienen por este carácter.

6.º Las Autoridades académicas respectivas cuidarán de que los Profesores que figuran con título en el cuadro de enseñanzas del establecimiento incorporado estén vecindados en la localidad y hagan efectivos sus cursos; entendiéndose que la falta de estas precisas condiciones, una vez acreditada, será bastante para hacer perder en el acto el carácter de incorporación.

7.º Las disposiciones de esta Real orden serán aplicadas por igual á todos los establecimientos de enseñanza pública no oficial, sean fundados, sostenidos y dirigidos por particulares, seculares ó eclesiásticos ó por Institutos religiosos.

8.º Las disposiciones de esta Real orden serán cumplidas sin más excepción y sin aplazamiento de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

## Junta provincial de Instrucción pública

### CIRCULAR

1447

A los efectos de lo que se previene en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 13 del corriente mes, los Alcaldes presi-

dentos de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, remitirán á la Inspección provincial del ramo en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una relación certificada de las escuelas no oficiales, donde las hubiere, que se hallan establecidas en los respectivos distritos municipales, con expresión de las que por no haber cumplido sus Directores lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, no se hallen legalmente autorizadas.

A la relación de las mencionadas escuelas se acompañarán, informados en la mayor fidelidad y exactitud posibles, los datos relativos á las mismas que á continuación se expresan. Tiempo trascurrido desde la inauguración de la escuela privada ó no oficial. Denominación ó título de la misma. Clase. Nombre y estado de su director y profesores, si hay más de uno. Título profesional que poseen. Número de alumnos matriculados. Grado de la enseñanza que se proporciona (de párvulos, elemental, superior ó de adultos). Si para su establecimiento fué subvencionada por el Municipio. Si en la actualidad recibe subvención.

Logroño 22 de Agosto de 1906.

El Gobernador Presidente,  
Vicente Romero Girón

## Comisión Provincial

1425

Cumplimentado cuanto previene la ley orgánica del Tribunal de cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y Reglamento para su ejecución de 28 de Junio de 1893, con respecto á la entrega del pliego de reparos que ofreció el examen de las cuentas municipales de Ventosa correspondientes al ejercicio de 1889-90, á los cuentadantes interesados en la solvencia de dichos reparos, no habiendo podido verificarlo por ignorarse el paradero de los herederos de Don Luis Partera y Don Anselmo Hernando, Depositarios de los fondos municipales respectivamente de dicha villa en aquella época; esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó emplazar á mencionados herederos por medio del presente edicto para que se personen por sí ó por medio de apoderados en la Sección de Contaduría de fondos provinciales á recoger y contestar dicho pliego dentro del término de 15 días, contados desde

la publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, de conformidad con las disposiciones antes citadas.

Logroño 13 de Agosto de 1906.— El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1430

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1906.

### Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Mateo Manzanos, solicitando se le abonen 81'25 pesetas á que asciende el error padecido al practicarse la liquidación de las obras en el edificio del Peso para vivienda de un Maestro, de las que fué contratista.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se desestima el escrito del Maestro D. Cecilio Ayuela, en reclamación de 171'87 pesetas por servicios prestados y material empleado en la Escuela nocturna de adultos en el segundo semestre de 1900.

Se acuerda abonar á las Hijas de la Caridad, la cantidad de 40'34 pesetas á que asciende el déficit de la Cocina económica en el mes anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia la instancia de D.ª Reyes Arbulo, solicitando un socorro para adquirir ropas que usó su esposo fallecido de enfermedad infecciosa y que se vió obligada á destruir para evitar el contagio.

Se acuerda socorrer con cinco pesetas á D. Faustino Lerrañuri, para llevar una hija á Logroño á curarse la vista.

Se entera la Corporación de la recaudación obtenida en el mes anterior por consumos y arbitrios que asciende á 13703'08 pesetas, resultando 2463'58 de menos con relación al presupuesto, y 2549'66 comparado con igual mes del año último, acordándose en vista de esta baja limitar los gastos y suspender los socorros que se vienen facilitando diariamente á los obreros.

Conforme tiene solicitado, se acuerda conceder vecindad á D. Celestino Herrán.

Se acuerda condonar á la Compañía de Zarzuela que actúa en el Teatro las 50 pesetas que deben abonar por la función de hoy, conforme solicitan los representantes de la prensa local y de la capital.

Se desestima una instancia de Don Ramón Santoncha, solicitando la condonación del alquiler del Teatro y se le anticipen 1.000 pesetas que se compromete á devolver, acordándose se le obligue al pago de dicho alquiler y de la contribución industrial. Sobre este asunto dice el Sr. Presidente que abrirá una información para averiguar las causas de no haberse hecho el cobro en taquilla diariamente.

También dice el Sr. Presidente que le ha pedido el Teatro para dar funciones en los últimos días de este mes la Compañía del Sr. Soriano. Se dispone se cobre diariamente en taquilla la cantidad que se convenga.

Se encargará al empleado que hace el servicio de fontanero el cuidado de las llaves de la tubería y llenar los carros del riego, por no ser esto incumbencia del rematante.

### Sesión del día 13

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión una instancia de D. Dionisio del Prado, solicitando una toma de aguas para su casa de la calle del Conde de Haro.

Se acuerda encargar al Sr. Arquitecto la tasación del solar que D. Alfredo Ardanza posee en la calle del Papsgayo y visto su coste, proponer al propietario la cesión al Ayuntamiento, y en caso contrario tramitar el expediente de expropiación.

Se acuerda aceptar las tres proposiciones del informe emitido por la Comisión de Obras sobre defectos de construcción en la alcantarilla á la que habian de verter los retretes de la Escuela del Sr. Ayuela, ordenar la suspensión de las obras que para el nuevo emplazamiento de éstos se están ejecutando, y abrir una información sobre el particular para depurar responsabilidades.

Se aprueba el proyecto para la construcción de un comedor en la casa de Beneficencia con destino á la Cocina económica que asciende á 567'41 pesetas, quedando pendiente su ejecución para cuando los intereses del Municipio lo consientan.

Se acuerda apercibir al Sr. Arquitecto para que en lo sucesivo se ajuste como titular á las Ordenanzas municipales y disposiciones legales y no se dé el caso actual que denuncia de tener el mirador colocado por Don Dionisio del Prado mayor vuelo que el permitido, cuya colocación se autorizó por venir el plano de la obra firmado por dicho funcionario, encomendando á la Comisión vea si la obra está ó no ajustada al plano para proceder en consecuencia.

Se encarga á la Comisión de Policía el estudio de los artículos de las Ordenanzas municipales que á su juicio deben modificarse ó suprimirse.

Conforme solicita D. Ricardo López, en representación del Sr. Soriano, se acuerda cederle el Teatro para los últimos días de este mes, debiendo abonar el 12 por 100 del producto

de la entrada que se cobrará cada día, dejar 100 pesetas, como garantía y manifestando con anterioridad los precios que han de regir.

Se acuerda ceder á D. Pedro Gómez el Teatro en 25 pesetas cada noche, que se cobrará en taquilla y á condición de satisfacer la contribución que adeuda.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de haberse convenido el condonar á D. Ramón Santencha 129 pesetas en vista de su mala campaña en la pasada feria, así se acuerda.

Se desestima un escrito de D. Ricardo Alesón, solicitando una subvención para organizar la danza tradicional en los días de San Juan, San Felices y San Pedro.

*Sesión del día 20*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concede á D.<sup>a</sup> Saturnina García Cid, el permiso que solicita para revocar y reparar las fachadas de frente y espalda de su casa número 16 de la calle de San Felices.

También se autorizó á la señora Viuda de Francisco Santiago para derribar las partes ruinosas de su casa número 5 de la calle de la Vega, con sujeción á las Ordenanzas municipales y teniendo al frente una persona técnica.

Pasa á informe definitivo de la Comisión, el expediente formado para la cesión en venta á D. Vicente Bodegas de una parcela en la Vega, lindante con la carretera de Anguciana.

Vistó un oficio del Sr. Arquitecto manifestando que los planos del mirador del Sr. Prado, de que es autor, se encuentran ajustados á las Ordenanzas, habiéndose ejecutado las obras sin sujeción á ellas, de lo que no es responsable por no haberlas dirigido, y que extrañándose del apercibimiento que se le hace presenta la dimisión del cargo; se acuerda levantar el apercibimiento, que la Comisión compruebe si dicho funcionario fué director de dichas obras y dejar pendiente la aceptación de la renuncia.

Se encarga á la Comisión de consumos estudie la proposición de dotar de una mesa de hierro ó marmol al Matadero.

Se acuerda hacer por subasta el recalce de algunas fachadas del edificio de las escuelas.

Se designa á la Comisión de Obras para asistir á la subasta de mañana de las obras de alcantarilla y acera en el barrio de la Estación.

Se acuerda hacer una limpieza de la tubería de aguas á la población cuando no cause perjuicio al público.

Se acuerda felicitar á D. Alejandro San Martín por su nombramiento de Ministro interesándole el nombramiento de Maestro vacante, y que haga cesar las interinidades que se vienen sucediendo.

Para saber la cantidad de que la Comisión de festejos puede disponer para la próxima feria, se acuerda que esta comisión se entienda con la de Hacienda.

Se aceptan los precios fijados por la empresa del Teatro para las próximas funciones.

Se autoriza á D. Guillermo Moneo para cobrar en la Exema. Diputación la subvención que tiene presupuestada en este año para pago del alquiler del local que ocupa la Estación Ecológica.

*Sesión del día 27*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes, que asciende en junto á 30.449'48 pesetas, acordando remitirla á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedan sobre la mesa varias cuentas presentadas por servicios y trabajos ejecutados.

Se adjudica en definitiva á D. Domingo Hernando en 8440 pesetas la subasta celebrada para las obras de construcción de alcantarilla y acera en el barrio de la Estación.

Conforme propone la Comisión de Beneficencia, se acuerda conceder un socorro de 35 pesetas á D.<sup>a</sup> Reyes Arbulo, como indemnización por las ropas que se vió obligada á destruir.

Se acuerda abonar al contratista de las obras para habitación de Maestro en el edificio del Peso, la cantidad de 81'25 pesetas, importe del error padecido por el Sr. Arquitecto al practicar la liquidación de dichas obras.

Se acuerda tapar la alcantarilla descubierta en la calle del Peso para evitar los malos olores.

Se entera la Corporación de un oficio del Sr. Arquitecto participando haber dejado la dirección de las obras que D.<sup>a</sup> Polonia Iradier está ejecutando en su casa de la calle del Conde de Haro.

Se acuerda contestar al oficio del Sr. Arquitecto, que se lee, que para ausentarse debe solicitar licencia y dejar durante su ausencia persona facultativa á disposición del Ayuntamiento.

Comprobado que el mirador del Sr. Prado, está ajustado á las Ordenanzas municipales y que el Sr. Arquitecto no dirigió la obra, se acuerda levantarle la corrección impuesta y no admitirle la dimisión.

Se acuerda modificar el art. 202 de las Ordenanzas municipales en el sentido propuesto por varios señores Concejales y que pase á la Comisión que tiene á estudio la reforma de éstos para que lo tengan en cuenta.

Se deja para la inmediata una moción presentada sobre variación de hora para la celebración de las sesiones.

Haro 13 de Agosto de 1906.—El Secretario, Fermín Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Enrique Tosantos.

*Sesión del día 17 de Agosto*

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio último queda aprobado, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Haro 18 de Agosto de 1906.—El Presidente, Enrique Tosantos.—El Secretario, Fermín Bañares.

**Sección Judicial**

*Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia*

1442

En las diligencias sobre caducidad de la instancia referente al juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que fué del mismo Don Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros en provincia de Logroño, con la venia marital de su esposo Don Andrés González Pavón, y de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos esposos José Godoy Rodríguez y Don Eugenio Boraita Rivera; vecinos la Doña Romualda Marcos, de Estella, la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros, la Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafranca de los Barros, y la Doña Camen Agüero y su esposo Don Eugenio Boraita, de Cenicero en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato de esta vecindad, sobre división de las fincas que bajo la razón social de Marcos Pato, compraron en la villa de Villar del Rey Don José Marcos del Corral y Don Pedro Pato González, se ha practicado tasación de las costas causadas en dichas diligencias de caducidad, cuya tasación consta en los autos originales que obran y se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, habiéndose dictado providencia en el día de hoy mandándose que en vista de no determinarse de una manera concreta, la actual residencia de Doña Hermenegilda La Torre de Marcos, como derecho-habiente de Doña Juana Marcos Corral, se dé vista de dicha tasación de costas por medio de la presente cédula que se insertará en los sitios de costumbre y publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de notificación á la mencionada Doña Hermenegilda La Torre de Marcos, y se le dé vista de dicha tasación por término de tres días que previene la ley, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, pongo la presente que firmo en Badajoz á diez de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Manuel Maqueda.

1442

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que fué del mismo Don Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros, en la provincia de Logroño, con la venia marital de su esposo Don Andrés González Pavón y de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marco, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos maridos José Godoy Rodríguez y Don Eugenio Boraita Rivera, vecinos la Doña Romualda Marcos, de Estella, la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros, la Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafranca de los Barros y la Doña Carmen Agüero y su esposo Don Eugenio Boraita, de Cenicero, en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato, de esta vecindad, sobre división de las fincas que bajo social de Marcos Pato, compraron en la villa de Villar del Rey Don José Marcos del Corral y D. Pedro Pato González, ha dictado con fecha diez de Marzo último, el auto cuya parte dispositiva es de el tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados y demás aplicables de repetida ley S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Se tiene por abandono la instancia en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador que fué de este Juzgado Don Juan Lozano Pinna, en representación de Doña Juana Marcos Corral, esposa de Don Andrés González Pavón, de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, esposas las dos últimas de Don José Godoy Rodríguez y Don Eugenio Boraita Rivera, contra Doña María Pato González, sobre división de casa común, archivándose estos autos sin ulterior progreso, previa notificación de esta resolución á la parte actora que satisfará las costas y reintegro correspondiente, haciéndose efectivas en otro caso por la vía de apremio y pasándolos al señor Abogado del Estado á los efectos de la ley del Timbre, librándose para la notificación de este auto á las demandantes, los oportunos exhortos á los Juzgados de primera instancia de Estella, Torrecilla de Cameros, Logroño y Almodóralejo, á donde corresponden sus respectivos domicilios. Así lo mandó y firma el señor Don Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de este partido, en Badajoz á diez de Marzo de mil novecientos cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel García.—Ante mí, Manuel Maqueda.

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á Doña Hermenegilda Latorre de Marcos, como derecho habiente de Doña Juana Marcos Corral, á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan interponer los recursos que estimen oportunos contra dicho auto, pongo la presente que firmo en Badajoz á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel Maqueda.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR  
Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 73

Conclusión (1)

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 31 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.  
HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Manuel López Peña	Sargento	235
Constantino Alvarez Alvarez	Guerrillero	17 95
Benigno Espina Vallejo	Soldado	59 "
Sebastián Maza Cabrera	Id.	31 30
Ramón Valladares González	Id.	239 45
Teófilo Boixes Alvarez	Cabo	185 90
Arturo Boixes Alvarez	Soldado	61 45
Tiburcio Sosa Montesdeoca	Cabo	263 65
Rosendo Taboada Fernández	Soldado	315 40
D. Amado Sainz Ruloba	Primer Teniente	1996 90
Camilo López González	Voluntario	130 20
D. Ricardo de Jesús González	Capitán	134 "
D. Alfredo Fullenchz Frieria	Primer Teniente	2946 55
Manuel Novo Fernández	Soldado	435 65
D. José Dimingo y Dimingo	Capitán	967 10
Jacinto Zamarró Aminazagasti	Soldado	38 10
Vicente Zapico Martínez	Id.	877 30
Emilio Barcia Iglesias	Cabo	7 45
Francisco Maresca	Soldado	404 95
Vicente Mansilla	Cabo	234 35
Secundino Cantera Pertierra	Soldado	400 30
Enrique Fernández Fernández	Id.	151 85
José Mangibar Laureiro	Id.	259 45
Domingo Paredes González	Id.	35 45
Cayo Plaza Buenhombre	Id.	66 60
Adrián González Sánchez	Id.	37 70
Miguel Muñoz Castellanos	Id.	200 60
Matías Talaya Perona	Sargento	880 "
Francisco Rugella Muñoz	Id.	531 35
D. Tomás García Martínez	Segundo Teniente	731 25
D. Claudio Jiménez Bravo	Id.	731 25
D. José Porrás López	Id.	843 75
D. Indalecio Vallejo Vallejo	Id.	890 "
D. José González Oteo	Primer Teniente	2103 75
D. Rafael García Casero	Capitán	1248 15
Ignacio Rodrigo Rodríguez	Guardia	246 84
Francisco Velasco Perería	Id.	93 75
Antonio Pedrido García	Id.	1559 07
Anselmo Juzgado Hernández	Id.	1930 32
Juan Escudero Fernández	Id.	58 08
Tomás Martínez Magdaleno	Id.	1199 27
Eduardo León Muñoz	Id.	50 06
José Jelamos Carrillo	Id.	229 13
D. Ignacio Zappino Cabrero	Oficial 1.º A. M.	75 "
D. Manuel Martínez Martínez	Capellán	1814 70
D. Francisco Costa Pérez	Teniente Coronel	262 50
D. Jesús García Moreno	Capellán	330 10
Excmo. Sr. D. Leopoldo Bajar Mendoza	General de Brigada	169 55
D. Francisco Lestón Traba	Comandante	206 25
D. Vicente Cortijo Navarro	Coronel	216 "
D. Lorenzo Hijes Garcés	Capitán	495 "
D. Pedro Monjo Thomas	Id.	82 26
D. Francisco Hernández Corral	Segundo Teniente	233 60
D. Juan Díaz Muela	Capitán	647 60
D. José Alvarez Cid	Segundo Teniente	66 30
D. Agustín Clotet Matamoros	Capellán	1040 90
D. Nemesio Toledano Castillejo	Segundo Teniente	343 85
D. José Domenech Sellés	Id.	299 40
D. Jesús Gil Romani	Id.	761 90
Excmo. Sr. D. Juan Salcedo Montilla	Teniente General	30 30
D. Cándido Pérez Barcia	Segundo Teniente	123 75
D. Virgilio Cabanellas Ferrer	Capitán	1848 57
D. Julián González Espinosa	Segundo Teniente	126 90
D. Fermín Moreno López	Capellán	490 90
D. Justo Gómez Rodríguez	Segundo Teniente	353 80
D. Daniel Serradilla Valercia	Id.	365 "

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
D. José Ruiz López	Segundo Teniente	61 90
D. Julio Candelares Casado	Oficial 2.º O. M.	99 "
D. Francisco Viña de la Calva	Oficial 3.º O. M.	284 60
D. Nicanor Huertas Vicente	Primer Teniente	187 50
Ramón Iglesias Neira	Corneta	937 51
D. Esteban Porqueras y Orgas	2.º Capellán	1312 50
José Martínez del Toro	Soldado	104 85
Francisco López Vilches	Id.	60 95
D. José Machado Sánchez	Segundo Teniente	676 15
Rogelio Arguibay Sola	Soldado	89 40
José Armentero Pérez	Cabo	612 25
Aquilino Sánchez Basanta	Soldado	473 80
Antonio Labrador Sevillano	Id.	491 45
Eusebio Sagarduy Miranda	Id.	512 70
Ricardo López Rodríguez	Id.	495 05
Manuel Villamayor Arévalo	Id.	491 45
Francisco García Alvarez	Id.	593 35
José Ceballos Abad	Id.	273 25
Maximino Begega Vega	Id.	537 20
Juan Alvarez Avila	Id.	471 15
Andrés Martínez Cayuela	Id.	326 65
Marcelino García Martínez	Id.	139 80
Vicente Peña Peña	Id.	501 20
Mariano García Ruiz	Id.	133 10
José Grangé Poig	Id.	514 95
Emilio Martín García	Id.	495 05
Francisco Barbado Ruiz	Id.	473 10
Francisco Tamarit Soler	Id.	1628 45
Emilio Nava Alvarez	Id.	70 05
Joaquín Arnau Jordana	Id.	202 45
D. Manuel Sueiro Vallejo	Capitán	143 40
D. Fidel Laata Castillo	Id.	25 25
Prudencio Sevillano Cruz	Soldado	247 50
Manuel Conero Espinosa	Id.	565 95
Juan Fernández Molina	Id.	150 60
José Prieto Santaria	Id.	211 65
José Aguilar Rosales	Id.	193 30
Vicente Calatayud Herrero	Id.	27 55
Mariano Jiménez Rodrigo	Id.	155 35
Miguel Pérez Pérez	Id.	52 70
Joaquín Peña Porta	Id.	209 "
Lorenzo Llorente López	Id.	228 69
Antonio López Butrón	Sargento	530 40
Baltasar Núñez García	Soldado	34 85
José Berral Rodríguez	Id.	112 01
Juan Cerdán González	Id.	43 80
Damián Beamud Escribano	Id.	31 65
Gregorio Poyatos Llorente	Id.	35 95
Martín Almaraz Bode	Id.	2 59
Andrés Molina Villena	Id.	97 20
Julián Expósito González	Id.	90 35
Manuel Morata Hernaqué	Sargento	308 06
Jesús Paz Valcárcel	Soldado	119 55
Regimiento Infantería Tetuán, núm. 45	"	31 08
Santiago María Expósito	Soldado	412 40
Antonio Soriano Marco	Id.	601 95
José Maseda Rodríguez	Id.	205 40
Francisco Murado Caule	Id.	127 70
Julio Domínguez Rebolgar	Cabo	770 62
José Pocino Ventura	Soldado	791 20
Manuel Querol Adell	Id.	210 "
Jesús González Soler	Id.	194 38
Manuel Menéndez Fernández	Id.	41 46
TOTAL . . .		438777 24

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO C.—FIANZAS.

D. Rafael Gasset y Ros	6873 "
TOTAL . . .	6873 "

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo 1.º . . .	438.777'24
Idem íd. de la Dirección general de la Deuda, ídem íd. . . . .	6.873 "
TOTAL GENERAL . . . . .	445.650'24

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—  
V.º B.º: El Presidente, Federico Requejo.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.